

INTRODUCCIÓN

Es frecuentemente sostenido por diversos autores que nuestra realidad jurídica constitucional dista mucho de la prevista por la “constitución escrita” —situación que no sólo se piensa que acontece en el orden jurídico mexicano sino, también, en infinidad de sistemas normativos—. Si tal fuera el caso, pareciera que un estudio que se concretara a describir y analizar el texto de ciertos documentos llamados “constitución” no proporcionaría un conocimiento adecuado de la experiencia institucional.

Lo que antecede nos ha llevado a investigar cómo se establece el procedimiento consuetudinario de creación de derecho, para intentar conocer si las costumbres que resultan del mencionado procedimiento pudieran considerarse como las que efectivamente determinan nuestra realidad jurídica, en los casos que ésta difiere de lo previsto por la “constitución escrita”.

Con tal objetivo, hemos profundizado en el análisis de las funciones que desempeña el procedimiento consuetudinario, tanto su aspecto jurídico positivo, que es la creación de derecho —el establecimiento de determinadas costumbres—, como su efecto jurídico negativo, que es la pérdida de validez de ciertas normas por su ineficacia —la operancia de la *desuetudo*.

Es así como nos enfrentamos con los problemas relativos a la validez y eficacia de las normas y, en este sentido, nos hemos cuestionado si puede sostenerse la existencia como derecho de una serie de disposiciones de la “constitución escrita” que son ignoradas, cuando menos hasta cierto grado, por la experiencia institucional.

Asimismo, hemos dedicado especial atención a aquellos casos en que la legislación constitucional se ve complementada o interpretada en la práctica conforme a determinadas costumbres que, en virtud de representar también el último fundamento jurídico positivo de cierto orden normativo, adquieren el carácter de constitucionales.

Tomando en cuenta que nuestro propósito es realizar un trabajo de jurisprudencia constitucional positiva, en las próximas páginas procuraremos describir parte del auténtico derecho constitucional positivo, en particular, el del orden jurídico mexicano y, específicamente, el producido por vía consuetudinaria.

Cabe advertir que en ningún momento pretendemos haber proporcionado aquí un análisis completo y exhaustivo sobre el particular. Sin embargo, el presente trabajo habrá cumplido su objetivo principal si logra destacar que, además del estudio de ciertos documentos llamados "constitución", es indispensable atender al derecho establecido consuetudinariamente para obtener un conocimiento adecuado y completo del derecho constitucional positivo de un sistema jurídico específico.

Antes de empezar con el desarrollo de los temas a tratar, deseo expresar mi profundo agradecimiento al doctor Jorge Carpizo, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, por su aliento en mi carrera académica y la oportunidad que me brindó para que este trabajo se publicara. Asimismo, manifiesto mi honda gratitud a los doctores Héctor Fix-Zamudio y Rolando Tamayo y Salmorán, por su constante guía e invaluable apoyo en mi formación académica.